

863/8

 GOBIERNO
DE ARAGON

Año XVIII

R. Cedula de. clt. para a los cltaes
 de Coches Extranjeros, o, Regnicolas
 que quieran establecerse en Madrid, o,
 en otras partes del Reino, se les incorpo-
 re en el Gremio presentando su título
 o Carta de examen, y contribuyendo con
 las Cargas que les correspondan; y se
 declara lo que deben saber p. a. ver exa-
 minados.

Maestros de Coches.

R. Aca.
 En ordenes }

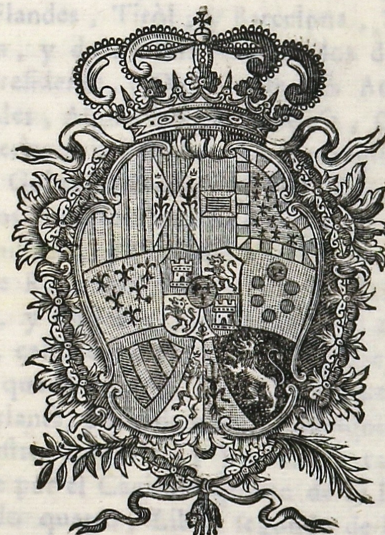
Repartada.

Sec. de Gov. no
 Sebast.ⁿ

✠
REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA, QUE LOS MAESTROS de Coches Estrangeros, ò Regnicolas, aprobados en sus respectivas Capitales de tales Maestros, que quisieren establecerse en Madrid, ò en otras partes del Reyno, à exercer este Oficio, se les incorpore en el Gremio correspondiente, presentando su Titulo, ò Carta de Examen original, y contribuyendo con las cargas, y derramas, que les correspondan; y se declara lo que deben saber para ser examinados, con lo demás, que contiene.



Año

1772

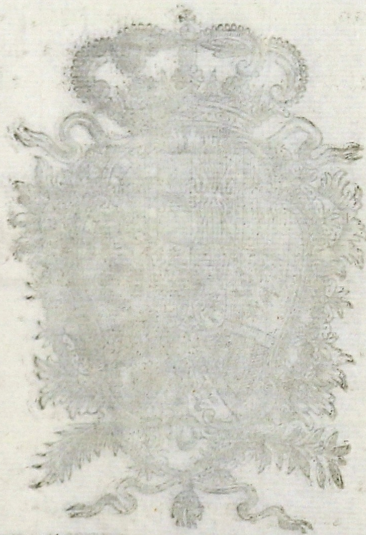
En Zaragoza : En la Imprenta del Rey nuestro Señor, y de su Real Acuerdo.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL SE MANDA, QUE LOS MAESTROS de Coches Estrangeros, ó Regnicolas, aprehendidos en las Reales Capias de tales Maestros, que quisieren establecerse en Madrid, ó en otras partes del Reyno, á exercir este Oficio, se les incorpore en el Gremio correspondiente, presentando su Título, ó Carta de Examen original, y concurriendo con las cargas, y derechos, que los corresponden, y lo declina lo que deban pagar por su incorporación, con lo demás, que contiene.



Año

En Zaragoza: En la Imprenta del Rey nuestro Señor, y de la Real Audiencia.

Estrangeros de estos mis Reynos, (como sean Católicos, y amigos de nuestra Corona) que quisieran venir a ella á exercir los Oficios, y labores, lo puedan hacer, y man-

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de estos mis Reynos, así de Realengo, como los de Señorio, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, ó preeminencia, que sean, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquiere de Vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, SABED: Que por el Capitulo quinto de la Ley final, Título quarto, Libro segundo de la Recopilacion, se dispone lo siguiente: „Que los

A 2

Estran-

Real De-
creto.

„ Estrangeros de estos mis Reynos, (como sean
„ Catholicos , y amigos de nuestra Corona)
„ que quieran venir à ella á exercitar sus Ofi-
„ cios , y labores , lo puedan hacer ; y man-
„ damos , que exercitando actualmente algun
„ Oficio , ó labor , y viviendo veinte leguas de
„ la tierra adentro de los Puertos , sean libres
„ para siempre de la moneda forera , y por
„ tiempo de seis años de las Alcabalas , y ser-
„ vicio ordinario , y extraordinario ; y asimis-
„ mo de las cargas concegiles en el Lugar donde
„ vivieren , y que sean admitidos como los de-
„ más Vecinos de él á los pastos , y demás co-
„ modidades : Y encargamos á las Justicias les
„ acomoden de casas , y tierras , si las huvieren
„ menester. Y por el Rey Don Phelipe V. mi
„ Señor , y Padre , (que està en Gloria) se expi-
„ dió en dos de Junio de mil setecientos y tres
„ el Real Decreto , que se sigue : „ Haviendose me-
„ dado noticia , que después de mi buelta à la
„ Corte han entrado en ella muchos Oficiales
„ de diversas Artes , y Oficios , los quales sin
„ haverse incorporado à los Gremios , se exer-
„ citan en dichos tratos , y Artes , en gran
„ perjuicio de las Personas , que componen di-
„ chos Gremios ; y que por esta causa , sin lo-
„ grar el beneficio de sus comercios , y traba-
„ jo , quedan con el gravamen de los impues-
„ tos , y repartimientos , que se pagan por di-
„ chos Gremios ; y atendiendo , como pide la
„ justicia , à su indemnidad , y con paternal
„ afecto à la conservacion , y aumento de los
„ dichos Gremios de Madrid , que en todas
„ oca-

„ ocasiones han mostrado su gran zelo , y fi-
„ delidad à Mi , y à los Reyes mis predeceso-
„ res : Y mando , que en adelante ninguna per-
„ sona , de qualquier Nacion que sea , aunque
„ sea natural de estos mis Reynos , pueda en
„ Madrid exercitarse en ningun Trato , Co-
„ mercio , Oficio , ò Arte , sin haverse inclui-
„ do , è incorporado en el Gremio , que le cor-
„ responde , contribuyendo à mi Real Hacen-
„ da con la parte , que le tocara , y se le repar-
„ tiere ; lo qual deban executar dentro de quin-
„ ce dias de la publicacion de este Decreto ; y
„ pasados , no lo haciendo , y continuando en
„ dichos tratos , y exercicios , puedan , y de-
„ ban ser denunciados por los Diputados , y
„ Veedores de los Gremios ante los Alcaldes,
„ y Justicias Ordinarias ; y se den por perdi-
„ das las mercaderias , que se hallaren en su po-
„ der , y sean condenados en las penas de las
„ Ordenanzas , y en otras arbitrarias à los Jue-
„ ces , segun la gravedad de la transgression : y
„ mando al Consejo dé el orden necesario pa-
„ ra la publicacion , y observancia de este De-
„ creto ; encargando à dichos Diputados , y
„ Veedores , y à las Justicias , que zelen sobre
„ su execucion. Y ahora , con motivo de haver-
„ seme representado por Simon Garrou , de Na-
„ cion Francés , vecino de Madrid , Maestro Cha-
„ rolista , y de hacer Coches en ella , aproba-
„ do en la Corte de Paris , las extorsiones , y
„ perjuicios , que le causaban los Maestros de es-
„ te Arte , sin determinar incluirle en él , como
„ lo solicitaba , sin embargo de estar pronto à
„ pagar

pagar los correspondientes derechos à mi Real Hacienda , como los demás ; por mis Reales Ordenes de diez y siete de Junio , y quatro de Septiembre del año proximo pasado tuve à bien remitir al mi Consejo los recursos del citado Simon Garrou , para que me consultase su parecer en el asunto , con lo demás, que tuviese por conveniente para el adelantamiento de dicho Arte ; y en su cumplimiento, en Consulta , que pasó à mis Reales manos en trece de Diciembre del año proximo pasado, me hizo presente su parecer sobre todo ; y enterado de él , por mi Resolucion à la citada Consulta , he venido en mandar , entre otras cosas: Que los Maestros de Coches Estrangeros , ò Regnicolas , aprobados en sus respectivas Capitales de tales Maestros , que quisieren establecerse en Madrid , ò en otras partes de estos mis Reynos , à exercer este Oficio , se les incorpore en el Gremio correspondiente à él , presentando en debida forma su Titulo , ò Carta de Examen original , y contribuyendo con las cargas , y derramas , que le correspondan , à conocimiento de las Justicias respectivas , para quitar toda ocasion de fraude en los Veedores de los Gremios , como interesados en la exclusiva : y para que sirva de aliciente , y seguridad à los Artesanos diestros Estrangeros , que quisieren establecerse en Madrid , ò otra parte del Reyno à exercer sus Oficios , de qualquiera calidad que sean , mando , se les observen las franquicias , que por Leyes de estos mis Reynos les están concedidas , las quales renuevo en esta parte , con
389
84
decla-

declaracion , de que gozaràn de estas franquezas , y libertad de derechos en qualquiera parte donde se establezcan , sin necesidad de vivir veinte leguas de la tierra adentro de los Puertos , como previene el capitulo quinto de la Ley final , Titulo quarto , Libro segundo de la Recopilacion , de que queda hecha expresion , el qual derogo en esta parte ; y para excitar la aplicacion , y estudio de los Aprendices , y Oficiales de este Arte de hacer Coches , y que no se contenten , y descuiden con entregarse puramente à la elaboracion de las Maderas , como hasta aqui lo han hecho , sin aspirar à otro conocimiento , ni inteligencia de las reglas necesarias ; y que asimismo se apliquen al dibujo , declaro por punto general , y sobre lo qual deben girar los Capítulos de las Ordenanzas de estos Gremios : Que los Oficiales que , despues del tiempo que se estableciese por preciso para su aprendizaje , se presentaren à examen , no tengan precision de executar por si mismos las piezas , que se les señalasen por los Veedores , sino que baste faberlas dibujar , con las medidas , y proporciones correspondientes ; y dirigir , y mandar su execucion , para que salga ajustada à ellas , aunque para esto se valgan de mano aiena ; y por el contrario , no se tendrá por bastante para la aprobacion , que el Examinando sepa hacer las piezas , que se le señalen , si no sabe figurarlas en dibujo con la medida , y proporcion correspondiente , y dar razon sobre ello à las preguntas , y réplicas , que le hiciessen los Examinadores ;
723

res; y publicada en el mi Consejo en veinte y tres de Marzo proximo pasado esta mi Real Resolucion, acordò su cumplimiento; y para que le tenga en todo, expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando à todos, y à cada uno de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, veais el contenido de esta mi Real Cedula, y la guardéis, y cumplais en todo, y por todo, como en ella se contiene, declara, y manda; haciendola observar, y guardar, sin contradiccion, ni tergiversacion alguna, que así es mi voluntad: Y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de el mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en Aranjuez à treinta de Abril de mil setecientos setenta y dos. = YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = Don Antonio de Veyan. = Don Manuel Azpilcueta. = Don Josef Faustino Perez de Hita. = Don Josef de Vitoria. = Registrada. = Don Nicolàs Verdugo. = Teniente de Chanciller mayor. = Don Nicolàs Verdugo. *Es copia de la original, de que certifico.* Por el Secretario Salazar. Don Juan de Peñuelas. Excelentísimo Señor: De orden del Consejo dirijo à V. Exc. los adjuntos Exemplares de la Real Cedula de S. M. por la que se manda, que los Maestros de Coches Estrangeros aprobados en sus respectivas Capitales, que quisieren establecerse en Madrid, ò en otras partes del Reyno à exer-

*Carta
orden.*

cer

cer este Oficio, se les incorpore en el Gremio correspondiente, à fin de que V. Exc. los pase à el Acuerdo de esa Real Audiencia, para que haciendo se reimprima, los comuniqué à los Corregidores de su Territorio, y à las Justicias de los Pueblos de cada uno de ellos, pidiendo recibo de su remision, y entrega à los mismos Corregidores, y Justicias recíprocamente, y embiandolos completos al Consejo por mi mano, à efecto de que se halle enterado de haverse evacuado su notoriedad; y del recibo de ésta, se servirá V. Exc. darme aviso, para pasarlo à la Superior noticia del Consejo. Dios guarde à V. Exc. muchos años. Madrid, y Mayo veinte y dos de mil setecientos setenta y dos. Don Juan de Peñuelas. Excelentísimo Señor Don Antonio Manso.

AUTO. ZARAGOZA, JUNIO PRIMERO DE MIL
setecientos setenta y dos. Acuerdo general.

Señores.
*Su Excel.
Regente.
Vega.
Zuazo.
Figueroa.
Segovia.
Venero.
Orquia.
Villava.
Villarreal.*

O Bedecese la Real Cedula, que expresa la Orden del Consejo, que antecede, se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo que por la misma se manda. Reimprimanse los Exemplares correspondientes à costa de todos los Pueblos de este Reyno en la conformidad, que lo mandó el Consejo en Orden de veinte y dos de Septiembre de mil setecientos setenta; cuyos Exemplares se remitan à los Corregidores de dicho Reyno, para que mediante Vereda, los distribuyan à las Justicias de los Pueblos de su respectiva comprehension, haciendoles especial encargo, para

Es Copia de su original, à que me refiero, de que certifico en Zaragoza à ocho de Junio de mil setecientos setenta y dos.

Don Joseph de Sebastian y Ortiz.

